

Boletín Oficial

DE LA PROVINCIA DE SORIA

PRECIOS DE SUSCRIPCION

Al año..... 75 pesetas.
 Al semestre..... 37 50 id.
 Se suscribe en Soria, en la Intervención de Fondos de la Diputación provincial. Siendo el pago adelantado.
 Número corriente, 25 céntimos y atrasado 50.
 La tarifa de publicidad de anuncios es de una peseta línea. El impuesto del timbre, una peseta por inserción, lo abonará el anunciante.

Se publica todos los días, excepto los domingos y fiestas principales

ADVERTENCIAS

1.ª No se insertará ninguna comunicación oficial que no venga registrada por conducto del Gobierno civil de la provincia.
 2.ª Los anuncios no oficiales, se insertarán previo ingreso de su importe en la Caja provincial. En las subastas celebradas por entidades oficiales de cualquier clase, al otorgar los contratos de adjudicación, se exigirá el recibo que acredite el pago de los anuncios, según Reales órdenes de 3 de Abril de 1881 y 9 de Enero de 1892.

GOBIERNO CIVIL DE LA PROVINCIA

CIRCULAR NÚM. 83.

Pesas y Medidas

En virtud de lo dispuesto en el artículo 47 del vigente reglamento para la aplicación de la ley de Pesas y Medidas, y de acuerdo con el Ingeniero Jefe de Industria de esta provincia, he dispuesto que el día 20 del actual se verifiquen las operaciones de comprobación y contraste de todas las pesas, medidas y aparatos de pesar en la villa de Almazán y a continuación en los pueblos de su partido por el orden que el citado Ingeniero Jefe estime oportuno.

Lo que se hace publico por medio de este periódico oficial para general conocimiento, encargando a las autoridades locales, Guardia civil y dependientes de mi autoridad, presten al Ingeniero encargado del servicio y Ayudante, no sólo la protección debida como funcionarios del Gobierno, sino cuantos auxilios les reclamen para el mejor cumplimiento de su cometido.

Soria 14 de Abril de 1945.

El Gobernador,

833 ALBERTO MARTIN GAMERO

Delegación provincial de Abastecimientos y Transportes

Circular núm. 33.

Como rectificación a mi circular número 21, de fecha 3 de Marzo próximo pasado, en la que se dan normas para el pago de todos los artículos intervenidos, se hace saber para general conocimiento, que quedan excluidos de cuanto se dispone en la misma, todos los artículos que venda directamente el Servicio Nacional del Trigo, para dar cumplimiento al artículo 125 del reglamento de 6 de Octubre de 1937, dictado para la aplicación del decreto ley de Ordenación Triguera, que dispone que las ventas que realice el mismo han de ser hechas previo ingreso por los compradores del importe a que ascienda la adjudicación.

Soria 12 de Abril de 1945.—El Gobernador civil, Jefe de los Servicios, Alberto Martín Gamero. 831

Intervención del jabón de tocador (Rectificación)

Como rectificación a la circular de este organismo, publicada en el Boletín oficial de la provincia núm. 77, correspondiente al día 5 del actual, relacionada con la liquidación del jabón de tocador, se hace público para general conocimiento, que la tolerancia

en el peso de las pastillas que pueden venderse a partir de 1.º de Abril del corriente año, es de 10 gramos y no de 25 como por error se consignó en el último párrafo de la circular de referencia.

Soria 13 de Abril de 1945.—El Gobernador civil, Jefe de los Servicios, Alberto Martín Gamero. 829

Nota

Se hace saber a los Directores, Administradores, encargados, etc. de los centros incluidos en los grupos de población denominada Auxilio Social, Prisiones, Seminarios, Colegios, Entidades benéficas, Hospitales, Sanatorios, Hoteles, Fondas, Pensiones y demás colectividades, que para la limpieza de suelos, cristales, vajillas, etcétera, excepto para el lavado de ropas, puede emplearse un jabón colofónico cuyo precio es de 1'90 pesetas kilogramo, impuesto de Usos y Consumos incluido, sobre vagón Madrid, cuyo artículo puede suministrarse en la proporción de 300 gramos por persona, además de la ración de jabón común que reciban actualmente.

Con el fin de que esta Delegación pueda disponer lo necesario para el suministro de dicho artículo, los centros, entidades o colectividades indicadas en el párrafo anterior, presentarán en esta Delegación, en el improrrogable plazo de ocho días a contar desde el siguiente al en que esta nota aparezca inserta en el Boletín oficial de la provincia, escrito prestando su conformidad al mencionado suministro y detallando el número de raciones que cada uno tenga; bien entendido que la aceptación o renuncia al citado artículo es de la libre voluntad de la representación de los centros a que se ofrece.

Soria 12 de Abril de 1945.—El Gobernador civil, Alberto Martín Gamero. 830

GOBIERNO DE LA NACION

PRESIDENCIA DEL GOBIERNO

NORMAS

Que han de regir la estructura interna y funciones de las Hermandades Sindicales del Campo en aplicación de lo dispuesto en el decreto de 17 de Julio de 1944 sobre Unidad Sindical Agraria.

(Continuación)

Art. 109. La Sección Económica podrá subdividirse en tantos Grupos como actividades económicas distintas puedan ser diferenciadas en el ámbito jurisdiccional de la Hermandad (cultivos diversos, explotaciones pecuarias forestales, etc.), conforme se estable

ce en el presente capítulo y con arreglo a la clasificación dictada por la Delegación Nacional de Sindicatos.

Dentro de estas directrices generales se procurará utilizar las clasificaciones y nomenclaturas de los Grupos que componen la Sección Económica de los Sindicatos Verticales del Sector Campo, armonizándolas a su vez con la estructura de la Hermandad provincial.

Los grupos económicos se reintegrarán en los del mismo nombre o contenido de la Hermandad comarcal correspondiente y por medio de ella (o directamente en su caso) en los de la provincia, a cuyo efecto formarán parte de la Junta de su Sección Económica, Vocales de las Hermandades de ámbito menor.

Art. 110. Cada Grupo Económico estará regido por una Junta Sindical, cuyos Jefe y Vocales serán designados por elección directa, conforme al procedimiento establecido en el reglamento de aplicación del decreto de 17 de Julio de 1943.

Art. 111. Cuando además de las explotaciones agrícolas, pecuarias y forestales existan en el ámbito jurisdiccional de una Hermandad Sindical otras actividades de producción que por su heterogeneidad y escaso volumen económico no constituyan base suficiente para encuadrarlas en entidades sindicales separadas, se las adscribirá a la Sección Económica de la propia Hermandad, dentro de la cual podrán constituir uno o mas Grupos Económicos de actividades varias, a cuya representación y satisfacción de necesidades atenderán los Servicios generales de la Hermandad.

Los pequeños establecimientos comerciales mixtos podrán igualmente, en las condiciones establecidas en el artículo anterior, constituir un «Grupo de Comercio» dentro de la Sección Económica de la Hermandad Sindical.

Sin perjuicio del encuadramiento directo de las actividades de producción aludidas en el seno de la Hermandad local, se adscribirán aquéllas a la Sección Económica del Gremio o del Sindicato Comarcal que corresponda o en su caso a la entidad provincial a que deben quedar afectos, los cuales ejercerán su respectivo cometido cerca de aquéllas por medio o a través de la Hermandad local.

Art. 112. La Sección Asistencial tendrá la organización administrativa suficiente para atender al desarrollo de la labor que se le encomienda, montando los servicios en la forma que el Cabildo determine, a propuesta de la Junta Sindical de la Sección.

Art. 113. Para el ejercicio de las funciones que se le encomiendan, ca-

da Sección de la Hermandad, Social Económica y Asistencial se relacionará directamente con la correspondiente de la Hermandad provincial, encuadrándose a través de ésta en las de igual denominación de los Sindicatos Verticales del Sector Campo.

Se mantendrá el mismo conducto regular para el desarrollo de las funciones asesoras y colaboradoras del Estado que se encomiendan a la Hermandad en el capítulo II del presente reglamento.

Art. 114. El enlace y coordinación de la labor de las Secciones corresponde al Cabildo de la Hermandad, quien asimismo conocerá y fiscalizará el desarrollo de las actividades respectivamente encomendadas.

El Tribunal Jurado de la Hermandad

Art. 115. El Tribunal Jurado de la Hermandad tiene como misiones:

a) Conocer en función de arbitraje de las cuestiones de hecho que se susciten entre sus afiliados, cuando sean sometidas por estos últimos a su jurisdicción

b) Imponer a los infractores de las Ordenanzas las sanciones a que hubiere lugar.

c) Colaborar con la Sección Social de la Hermandad, actuando en vía de conciliación previa.

Art. 116. El Tribunal Jurado de la Hermandad estará compuesto por un Presidente que, en principio, será el Jefe de la Hermandad, y tres Vocales.

Los Vocales del Tribunal Jurado serán designados por la Asamblea Plenaria. Dos de ellos pertenecerán a la categoría profesional de arrendatarios, colonos o aparceros. Y uno al menos, de los nombrados, no será, a la vez, miembro del Cabildo.

La Asamblea Plenaria designará, asimismo, tres Vocales suplentes.

Las condiciones personales para ser elegido Vocal del Tribunal Jurado de la Hermandad son las establecidas en el presente capítulo para los del Cabildo de la misma.

Art. 117. El procedimiento del Tribunal Jurado en función de arbitraje, se ajustará a las siguientes normas:

Se formulará una breve exposición de hechos con tantas copias cuantas sean las partes contrarias, que se trasladarán a estas últimas con citación para el juicio verbal, que tendrá lugar dentro de las cuarenta y ocho horas siguientes.

En el acto del juicio cada parte hará las alegaciones que crea conveniente y propondrá las pruebas que estime oportunas para la defensa de aquéllas.

Practicadas las pruebas en la forma que determine el Tribunal Jurado,

se dictará el laudo arbitral correspondiente, que solo comprenderá las cuestiones que concreta y específicamente hayan sido sometidas a su conocimiento.

Art. 118. Cuando el Tribunal Jurado actúe en función disciplinaria, se observarán las siguientes reglas:

El procedimiento se iniciará de oficio o por denuncia escrita.

Examinada la denuncia se formulará seguidamente, el pliego de cargos en forma sencilla y concreta, citándose en el mismo para comparencia en el Tribunal Jurado en un plazo que no podrá exceder de diez días.

La vista tendrá lugar en el domicilio del Tribunal Jurado, procediendo a la lectura de la acusación y oyendo seguidamente al inculcado, quién contestará y presentará las pruebas de que intente valerse, que serán examinadas y practicadas sin interrupción, a menos que las circunstancias exijan lo contrario, en cuyo caso se suspenderá el acto para proceder en consecuencia y se señalará en el momento mismo de suspender la vista el día en que haya de reanudarse.

Además de la prueba testifical, podrá el Jurado disponer otras oculares sobre el terreno y también periciales, designando al efecto él o los peritos que estime conveniente, cuyos honorarios se estipularán previamente y serán satisfechos por el condenado.

Si el demandado fuera absuelto, la Hermandad Sindical satisfará dichos gastos, como también cuando la acusación sea planteada de oficio.

Terminadas las pruebas, el Tribunal Jurado dictará su fallo.

Para que el Jurado pueda celebrar sesión o juicio y sus acuerdos o fallos sean válidos, han de concurrir la totalidad de los Vocales que lo componen y, en defecto de alguno de ellos, el suplente que le corresponda.

Los fallos del Jurado se entenderán pronunciados, salvo la competencia de la jurisdicción ordinaria a que pudiera quedar sometido el condenado por la comisión de una falta o delito, en cuyo caso se dirigirá el Prohombre, por oficio, a los Tribunales o Juzgados competentes.

Art. 119. El miembro más joven del Tribunal Jurado actuará de Secretario y levantará acta de la sesión, haciendo constar escuetamente la defensa, la denuncia hecha por el culpado, en su caso, las pruebas practicadas y el fallo.

Art. 120. Los afiliados que sin causa justificada dejasen de asistir cuando sean citados por el Tribunal Jurado, incurrirán en multa de 5 a 25 pesetas. Si ostentan cargo o jerarquía en la Hermandad, la multa será de 10 a 50 pesetas.

Para la fijación de las sanciones se tendrá en cuenta la personalidad y situación familiar del sancionado.

Art. 121. El Tribunal Jurado de la Hermandad, en función disciplinaria, podrá imponer las siguientes sanciones:

- Amonestación privada.
- Amonestación pública.
- Multa de 25 a 250 pesetas.
- Propuesta de multa de 250 a 1.000 pesetas, que deberá formularse ante el Delegado Sindical provincial, quien resolverá.
- Pérdida del cargo en la Hermandad.
- Suspensión temporal de los derechos de afiliado, y
- Expulsión de la Hermandad.

Sin perjuicio de las sanciones generales de tipo económico, el Tribunal del Jurado de la Hermandad podrá imponer aquellas otras de orden moral que figuren en los respectivos Estatutos,

conforme a costumbres o usos locales.

Art. 122. Si el sancionado fuese militante o adherido de F. E. T. y de las J. O. N. S., se pasará el oportuno tanto de culpa a la Jefatura local del Movimiento, a los debidos efectos.

Art. 123. Las sanciones se harán efectivas en metálico y pasarán a engrosar el patrimonio de la Hermandad con la precisa condición de que se acumulen a los fondos dedicados a obras asistenciales.

Las multas se harán efectivas dentro de un plazo de ocho días y su exacción será efectuada por el Servicio de Policía rural o por el Agente ejecutivo de la Hermandad, cuando el sancionado no lo haya satisfecho en el plazo indicado.

Art. 124. En el día siguiente al de la celebración del juicio, el Tribunal Jurado dará cuenta al Cabildo de lo actuado y de los afiliados a quienes se haya impuesto una sanción, especificando la causa de la denuncia y la clase de la corrección impuesta.

Art. 125. En las cuestiones disciplinarias, los fallos del Tribunal Jurado son ojetivos, más sin perjuicio de que sean llevados a efecto, los interesados podrán alzarse en el término del tercer día, mediante solicitud acompañada de copia del fallo, ante el Delegado Sindical provincial, quien oyendo al Servicio Jurídico de la C. N. S. resolverá en igual plazo.

Art. 126. Los fallos del Jurado serán consignados en un libro especial habilitado al efecto y los expedientes se conservarán en el archivo correspondiente.

La conservación del protocolo referente a la función del Jurado de la Hermandad corresponderá al Secretario Contador.

Juntas de gobierno de los organismos incorporados y especiales de la Hermandad Sindical

Art. 127. Completan la organización de la Hermandad Sindical las Juntas de gobierno de los organismos incorporados en aquella, conforme a lo dispuesto en el capítulo IV del presente reglamento, que están sometidas a la jurisdicción del Jefe de la Hermandad en las condiciones y circunstancias que fijan los respectivos reglamentos orgánicos con arreglo al régimen jurídico especial vigente para cada tipo de institución.

Para la constitución de las Juntas Directivas de los organismos especiales a que se refiere el capítulo IV, se estará a lo dispuesto en la ley de 2 de Enero de 1941, en cuanto a Cooperativas, y para el resto de aquéllas, a lo que se previene al efecto en el mismo capítulo.

CAPITULO VI

DE LOS JURADOS DE EMPRESA Y VEEDORES DE LA HERMANDAD

Art. 128. Sin perjuicio del encuadramiento en las Secciones Económica y Social de todas las actividades empresarias de producción que, conforme el artículo 1.º del decreto de 17 de Julio de 1944, se integren en la Hermandad, mantendrán éstas enlace directo con las mismas mediante la organización de Juntas de Jurados de empresa y el nombramiento de Veedores.

Art. 129. Toda explotación agrícola o industrial inseparable o auxiliar de la agricultura que agrupe con carácter de permanencia el número de trabajadores que para cada región designe la Delegación Nacional de Sindicatos, se organizará en régimen de «Empresa Nacional Sindicalista», mediante la creación en la misma de un Consejo de Productores de confianza,

que asistirá al Jefe de la empresa o explotación en las condiciones o circunstancias que determine el reglamento especial que habrá de dictarse al efecto.

(Se continuará)

Administración de Propiedades y Contribución Territorial de la provincia de Soria

Negociado de rústica

Circular referente a confección de Apéndices de territorial, riqueza en régimen de amillaramiento y registro fiscal, para el ejercicio de 1946.

Amillaramientos

En cumplimiento de lo dispuesto en la Real orden de 26 de Octubre de 1926, los Apéndices a los amillaramientos de la contribución territorial, riqueza rústica, que anualmente deben formar los Ayuntamientos y sus Juntas periciales con arreglo a los artículos 58 al 61 del reglamento de 30 de Septiembre de 1885, se confeccionarán en el mes de Abril de cada año y exponiéndose al público del día 1.º al 15 de Mayo, a los efectos del art. 6.º de aquel Cuerpo legal, para que todos los contribuyentes, sin necesidad de previo aviso, puedan enterarse de las variaciones que en su riqueza amillada puedan hacerse, y entablar únicamente sobre dichas declaraciones, dentro del expresado plazo, ante aquellas Juntas, las reclamaciones de agravio absoluto o comparativo que crean convenientes a su derecho, las cuales habrán de quedar resueltas antes de finalizar dicho mes de Mayo, comunicando sus resoluciones a los interesados para que éstos puedan alzarse de ellas si lo estiman conveniente ante esta Administración, debiendo quedar entregadas éstas con los Apéndices, en la Administración de Propiedades el último día del repetido mes de Mayo.

Con el fin de que tan importante servicio se cumpla con la mayor exactitud y puntualidad, se recuerdan las instrucciones siguientes:

Primera. Los Ayuntamientos y Juntas periciales de los pueblos que siguen tributando en régimen de cupo (con las excepciones que luego se dirán), en vista de las variaciones acordadas, y a que se refieren los párrafos 1.º, 2.º y 8.º del art. 48 del reglamento de Territorial, en virtud de las declaraciones de alta y baja presentadas por los interesados y las resoluciones dictadas por esta Administración en los expedientes instruidos sobre aumento o disminución de riqueza, conforme a lo dispuesto en los artículos 52 al 55, procederán en el mes de Abril a formar Apéndice al amillaramiento para 1946, dividido en las tres partes de que aquél se compone, comprendiendo en cada una de ellas, por orden correlativo, las altas y bajas, con sencilla explicación de las causas que las motivan, expresando en su caso la orden o acuerdo de la Administración en que se haya decretado, a cuyo Apéndice y su copia se unirán los tres resúmenes en la forma que indica el art. 59 del reglamento.

Segunda. Al confeccionar los mencionados Apéndices se tendrá muy en cuenta en detallar con toda claridad las altas de cada interesado, finca por finca, consignando en cada uno de ellas su paraje, superficie, clase de cultivo, linderos, expresando en las altas y bajas, además de las causas que las motivan los nombres y apellidos de los dueños que adquieren o venden, aunque se trate de menores, mujeres casadas o incapacitados, consignando igualmente en estos casos el nombre del representante legal que so-

licite la variación, circunstancia que en ningún modo debe omitirse, para evitar perjuicios a los interesados. A cada finca se le asignará el líquido imponible que le corresponda, según su clase, y obtenido de la cartilla del amillaramiento que, forzosamente, debe obrar en el archivo del Ayuntamiento, advirtiéndose que no se aprobará ningún Apéndice que no se ajuste a los tipos correspondientes, más los aumentos reglamentarios hasta la fecha.

Tercera. Las expresadas Corporaciones deberán tener muy en cuenta que es requisito indispensable para que los Apéndices puedan ser aprobados, el justificar en todas y cada una de las transmisiones el pago o exención del impuesto de Derechos Reales haciendo constar este extremo en el asiento respectivo por medio de nota, expresando el número y la fecha de la carta de pago, así como la oficina liquidadora en se que represente el documento de transmisión a fin de que pueda ser comprobada en todo tiempo su exactitud, y bajo la responsabilidad de los miembros de las Juntas periciales.

Cuarta. Al final de cada alta y baja se hará un breve resumen expresando el número de orden con que figure el contribuyente en el repartimiento del año actual; importe del alta o baja (riqueza imponible, base, o sea sin aumentos) e imponible que le corresponde para el año próximo, también sin aumentos.

Quinta. Con relación a la riqueza pecuaria se observará lo establecido en el art. 56 del reglamento, teniendo en cuenta que, sin perjuicio de las relaciones que puedan haberse presentado por los dueños o encargados de los ganados, es obligación de los Ayuntamientos disponer anualmente, y en la época que consideren más oportuna, pero con tiempo bastante para que su resultado pueda comprenderse en el Apéndice, un recuento general de la ganadería existente dentro de sus términos, cumpliendo cuanto se previene en las reglas del citado artículo.

Si al formar aquella acta de recuento se encontrara en el término municipal ganado distinto al estante, o sea correspondiente a dueños que lo tengan amillarados en otros términos, es indispensable que ante el Ayuntamiento y Junta pericial se acredite el pago de la contribución en cualquier otro término, y si este requisito no fuera cumplido, pueden incluir en el acta de recuento esta clase de ganado o sea el que va a pastar en determinada época del año.

Sexta. En el resumen general que ha de unirse al Apéndice y concerniente a la riqueza rústica, se relacionarán todas las altas y bajas comprendidas en dicho documento, siguiendo el mismo orden que los contribuyentes guarden en el reparto vigente, expresando en las columnas respectivas el número que tengan en aquél y en el Apéndice; nombre y apellidos, riqueza imponible con que figuren en la actualidad, sin aumentos; importe del alta o baja y líquido imponible que le corresponde para el año 1946, sin aumentos. En el resumen figurarán en primer lugar todas las altas del Apéndice, y, a continuación, las bajas, debiendo sumar igual (todas las altas y bajas) en el total general.

Séptima. Hechas en los Apéndices las rectificaciones que se hayan estimado procedentes en virtud de las reclamaciones presentadas, se remitirán a esta Administración, con su copia, acta de recuento de ganados, también con copia, y resúmenes correspondientes antes del día 1.º de Junio próximo, según dispone la Real orden de 30 de Octubre de 1926, advirtiéndose

JEFATURA DE OBRAS PUBLICAS DE SORIA

EXPROPIACIONES.—ANUNCIO

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 17 de la vigente ley de Expropiación forzosa, 23 y 24 de su reglamento, se inserta a continuación la relación nominal de los propietarios de fincas que habrán de ocuparse en el término municipal de Morón de Almazán, con motivo de las obras de construcción del trozo 1.º del camino local de Morón de Almazán a Serón de Nágima, a fin de que en un plazo de veinte días, contados desde la fecha de inserción de este anuncio, puedan presentar ante el Sr. Alcalde de dicho pueblo, las Corporaciones o particulares, cuantas reclamaciones estimen oportunas contra la necesidad de la ocupación de las fincas que a continuación se relacionan.

La referida autoridad municipal, deberá levantar la correspondiente acta, autorizada por el Secretario del Ayuntamiento, de las reclamaciones que se formulen verbalmente y admitir las que se presenten por escrito dentro del plazo fijado, remitiendo a esta Jefatura dicha acta y escritos con su correspondiente índice, en los dos días siguientes al en que finalice dicho plazo, y en el caso de que no se produzcan reclamaciones, remitirá la certificación negativa correspondiente.

Relación que se cita

Número de orden	Nombre de los propietarios	Vecindad	Cultivo	Observaciones
1	Sinesio García García.....	Centenera.....	Secano.....	»
2	Cándido Peña la Torre.....	Morón.....	Idem.....	»
3	Casimiro Tabernero Moreno.....	Idem.....	Idem.....	»
4	Guillermo de Francisco.....	Idem.....	Era y choza.....	»
5	Timeteo López Tabernero.....	Idem.....	Idem.....	»
6	Juan López Rincón.....	Idem.....	Idem.....	»
7	Eladio García Tajuerca.....	Idem.....	Secano.....	»
8	Julian Egido Muñoz.....	Idem.....	Idem.....	»
9	Pedro Pérez Pascual.....	Idem.....	Idem.....	»
10	Antonio Jimenez Moreno.....	Idem.....	Idem.....	»
11	Fausta Tabernero Huerta.....	Idem.....	Idem.....	»
12	Vicenta Millan Gallego.....	Idem.....	Idem.....	»
13	Casimiro Tabernero Tarancón.....	Idem.....	Idem.....	»
14	Félix la Torre Regaño.....	Idem.....	Idem.....	»
15	Modesto Tarancón Gutierrez.....	Idem.....	Idem.....	»
16	Manuel Tabernero Moreno.....	Idem.....	Idem.....	»
17	Joaquín Nieto Tabernero.....	Idem.....	Idem.....	»
18	Lucio de Miguel Millan.....	Idem.....	Idem.....	»
19	Sebastián Pascual Gallego.....	Idem.....	Idem.....	»
20	Enrique Borque.....	Soria.....	Idem.....	»
21	Gervasio Tabernero Pérez.....	Morón.....	Idem.....	»
22	Bonifacio Regaño Millán.....	Idem.....	Idem.....	»
23	José Jimenez Gallego.....	Madrid.....	Idem.....	»
24	Josefa Peña Latorre.....	Morón.....	Idem.....	»
25	Manuel Tabernero Moreno.....	Idem.....	Idem.....	»
26	Félix Jimenez Egido.....	Idem.....	Idem.....	»
27	Manuel Tabernero Moreno.....	Idem.....	Idem.....	»
28	Francisco Jodra Gallego.....	Idem.....	Idem.....	»
29	Guillermo Tabernero Moreno.....	Idem.....	Idem.....	»
30	Vicente Tajahuerce.....	Idem.....	Idem.....	»
31	Ciriaco Jimenez Garray.....	Idem.....	Idem.....	»
32	Vicente Palacios.....	Idem.....	Idem.....	»
33	Manuel Tabernero.....	Idem.....	Idem.....	»
34	Antonio Ajenjo.....	Idem.....	Idem.....	»
35	Antonio Jimenez Jimenez.....	Idem.....	Idem.....	»
36	Juan Jimenez Jimenez.....	Idem.....	Idem.....	»
37	Polonia Jimenez Gonzalo.....	Idem.....	Idem.....	»
38	Juliana Matamala Latorre.....	Coscurita.....	Idem.....	»
39	Doroteo Martínez López.....	Morón.....	Idem.....	»
40	Polonia Jimenez Gonzalo.....	Idem.....	Idem.....	»
41	Doroteo Martínez López.....	Idem.....	Idem.....	»
42	Julian Gallego García.....	Idem.....	Idem.....	»
43	Pedro Yubero Tajahuerce.....	Coscurita.....	Idem.....	»
44	Juan Antonio Regaño.....	Morón.....	Idem.....	»
45	Timoteo López Tabernero.....	Idem.....	Idem.....	»
46	Jorge Peña Latorre.....	Idem.....	Idem.....	»
47	Juan Antonio Regaño.....	Idem.....	Idem.....	»
48	Domingo Jimenez Jimenez.....	Idem.....	Idem.....	»
49	Dionisio Palacios Ajenjo.....	Idem.....	Idem.....	»
50	Polonia Jimenez Gonzalo.....	Idem.....	Idem.....	»
51	Timoteo López Tabernero.....	Idem.....	Idem.....	»
52	Eladio García Tajahuerta.....	Idem.....	Idem.....	»
53	Félix la Torre Regaño.....	Idem.....	Idem.....	»
54	Fernando Gallego Sebastian.....	Idem.....	Idem.....	»
55	Dionisio Palacios Ajenjo.....	Idem.....	Idem.....	»
56	Sebastian García Jimenez.....	Idem.....	Idem.....	»
57	Marcelino Morón Rupérez.....	Idem.....	Idem.....	»
58	Francisco de Miguel Regaño.....	Idem.....	Idem.....	»
59	Casimiro Tabernero Tarancón.....	Idem.....	Idem.....	»
60	Severiana Regaño.....	Idem.....	Idem.....	»
61	Juliana Matamala Latorre.....	Idem.....	Idem.....	»
62	Antonio Ajenjo Huerta.....	Idem.....	Idem.....	»
63	Bernabé Jimenez Regaño.....	Idem.....	Idem.....	»
64	Marcos Bartolomé Morón.....	Idem.....	Idem.....	»
65	Eugenio Moreuo Martínez.....	Idem.....	Idem.....	»
66	Sebastian García Jimenez.....	Idem.....	Idem.....	»
67	Joaquín Nieto Tabernero.....	Idem.....	Idem.....	»
68	Isidoro García Valtueña.....	Idem.....	Idem.....	»
69	Evelio Loranca Maján.....	Idem.....	Idem.....	»
70	Pedro Gallego Sebastian.....	Idem.....	Idem.....	»

que todo Apéndice que no haya tenido entrada en esta oficina con anterioridad al día expresado, será devuelto, dejando de surtir sus efectos en el repartimiento del año 1946.

Los Ayuntamientos que no hayan tenido alteración en su riqueza rústica, harán constar este extremo por medio de certificación que remitirán con el acta de recuento de ganado, dentro del plazo señalado.

Octava. Serán responsables los Ayuntamientos y Juntas periciales de las cantidades que se defrauden a la Hacienda por incluir en los Apéndices variaciones por las que no se haya satisfecho en sus respectivos documentos el impuesto de Derechos Reales, siendo devueltos los Apéndices que no se ajusten a lo expuesto con anterioridad.

Novena. Los Ayuntamientos de Puente de Medina, Fuentecantos, Fuentes de Magaña, Garray, Alameda, Aldealices, Buitrago, Carabantes, Carrascosa de la Sierra, Castilfrío, Cortos, La Cuesta, Chavaler, Estepa de San Juan, Fuentelsaz de Soria, Golmayo, Peñalcázar, Portelrubio, Quiñonería, Santa Cruz de Yanguas, Sauquillo de Alcázar, Tardesillas, Tera, Ventosa de la Sierra, Villar de Maya, Villar del Río y Vizmanos, no formarán Apéndices ni notas de recuento para el ejercicio próximo, por estar incluidos en el plan de trabajos a realizar por el Servicio de Catastro de rústica en esta provincia, para llegar a «Nuevos Catastros» en 1946.

Registros Fiscales

Los Ayuntamientos en régimen de Registro fiscal, formarán los Apéndices a aquellos Registros para el año 1946, en el mes de Mayo próximo, exponiéndolos al público del 1 al 15 de Junio. Las reclamaciones contra aquellos serán presentadas ante los Ayuntamientos antes del 20 de Junio, y que unidas a repetidos Apéndices, se remitirán a esta Administración antes del día 1.º de Julio del año en curso. Para la confección de aquellos documentos les son de aplicación los artículos 48, 56, 58 y 60 del reglamento de 30 de Septiembre de 1885, en consonancia con lo establecido en la Instrucción de 20 de Febrero de 1906, decreto de 10 de Agosto de 1923 y 31 de Agosto de 1934.

Los municipios con Registros fiscales corregidos, ajustarán los Apéndices a las superficies que constan en los respectivos índices de riqueza, formando igualmente el acta de recuento de ganados (los que tengan la riqueza pecuaria independiente), en los plazos indicados en el párrafo anterior, debiendo tener igualmente entrada en esta oficina, en unión del Apéndice, dentro del plazo señalado.

Para cualquier duda que suscite la interpretación de cuanto se ordena, acudirán a esta Administración en un plazo breve para que queden resueltas, y no siendo disculpa para el no cumplimiento del servicio. De otra parte esta oficina espera confiadamente en que los organismos antes citados, cumplirán las anteriores instrucciones, como se expone, y así no incurrirán en responsabilidad, que, de otro modo, se exigiría de acuerdo con lo ordenado en las disposiciones vigentes.

Soria 7 de Abril de 1945.—El Administrador de Propiedades, Juan S. Jimenez.

Número de orden	Nombre de los propietarios	Vecindad	Cultivo	Observaciones
71	José Antón Jarabo.....	Morón.....	Secano.....	»
72	Julian Egido Muñoz.....	Idem.....	Idem.....	»
73	Teófilo Jimenez Gil.....	Idem.....	Idem.....	»
74	Guillermo de Francisco.....	Idem.....	Idem.....	»
75	Dario Jimenez Pérez.....	Idem.....	Idem.....	»
76	Pedro Pascual López.....	Idem.....	Idem.....	»
77	Eutiquio Maján Maján.....	Momblona.....	Idem.....	»
78	Cándido Latorre Carretero.....	Morón.....	Idem.....	»
79	Gregorio Tarancón García.....	Idem.....	Idem.....	»
80	Pedro Sau Lapeña.....	Idem.....	Idem.....	»
81	Jacinto Maján Muñoz.....	Idem.....	Idem.....	»
82	Bernabé Jimenez Regaño.....	Idem.....	Idem.....	»
83	Juan Machin Pascual.....	Idem.....	Idem.....	»
84	Teófilo Jimenez García.....	Idem.....	Idem.....	»
85	Bruno Ajenjo.....	Idem.....	Idem.....	»

Soria 4 de Abril de 1945.—El Ingeniero Jefe P. A., J. M.^a del Villar.

766

SERVICIO PROVINCIAL DE GANADERIA DE SORIA

ESTADO demostrativo de las enfermedades infecto-contagiosas que han atacado a los animales domésticos en esta provincia durante el mes de Marzo.

Enfermedad	Partido	MUNICIPIO	ANIMALES					
			Especie	Enfermos a el mes anterior	Invasiones en el mes de la fecha.....	Curados.....	Muertos o sacrificados.....	Quedan enfermos.....
Carbunco bacteridiano.....	Soria.....	Deza.....	Ovina...	»	14	»	»	14
Muermo.....	Idem.....	Tardajos.....	Equina..	2	1	»	2	1
Peste bovina.....	Idem.....	Almarañ.....	Bovina..	3	»	»	»	3
Viruela ovina.....	Almazán.....	Moñux (agregado a Viana de Duero)	Ovina...	5	»	»	»	5
Idem.....	Idem.....	Nolay.....	Idem....	68	»	»	»	68
Idem.....	Soria.....	Abión.....	Idem....	126	»	118	13	»
Idem.....	Idem.....	Gómara.....	Idem....	235	»	92	22	121
Idem.....	Idem.....	Villanueva de Zamajón (agregado a Tejado)	Idem....	3	4	3	4	»

Soria 10 de Abril de 1945.—El Jefe provincial, A. Pérez Tomás.

806

Instituto Nacional de Enseñanza Media de Soria

Matrícula gratuita.—Enseñanza libre

Para que surta efectos en el curso 1944-45, se puede solicitar de la Dirección de este Centro, tal clase de matrícula, por los padres de los alumnos de esta demarcación que tengan derecho a ella con arreglo a la legislación circunstancial, motivada por la Guerra iniciada en 18 de Julio de 1936; los hijos de funcionarios del Ministerio de Educación Nacional y todos los que se crean con derecho, según las disposiciones vigentes.

El plazo para admitir solicitudes se cerrará el 30 del corriente mes, inexcusablemente, sin que se admita ningún documento pasada dicha fecha.

Acompañarán a la instancia declaración jurada, cuyo modelo figura en el tablón de anuncios de este Instituto y se facilitará al que lo solicite.

Soria 12 de Abril de 1945.—El Secretario, Félix García-Baquero.—Visto bueno.—El Director, Manuel Fernández Rodríguez. 821

AYUNTAMIENTOS

ABEJAR

De conformidad con lo ordenado por el Distrito forestal de esta provincia de Soria, y en virtud del acuerdo de esta Corporación municipal de mi presidencia, se anuncia en pública subasta la enajenación del aprovechamiento de resinación por un año (campana 1945), de 7.653 pinos del monte núm. 104, denominado Dehesa Roble-

dal y de la pertenencia de este municipio.

El tipo de tasación que debe servir de base para la subasta es de 9.107'07 pesetas.

El acto tendrá lugar en la casa consistorial de este municipio, a las doce horas del siguiente día hábil al en que terminen los diez laborables a la publicación de este anuncio en el *Boletín oficial de la provincia*, bajo la presidencia del que suscribe o en quien delegue y un miembro de la Comisión.

Las proposiciones serán presentadas en la Secretaría de este municipio durante los días y horas hábiles, hasta la víspera del día señalado para la subasta y hora de las trece, con sujeción al modelo establecido y demás requisitos que determinan las reglas procedentes del artículo 15 del reglamento de 15 de Julio de 1924 para los contratos municipales y vendrán reintegradas con arreglo a la vigente ley del Timbre,

El depósito provisional para tomar parte en la subasta es el del 5 por 100.

Los pliegos de condiciones facultativas y económico-administrativas se hallarán de manifiesto en la Secretaría de este Ayuntamiento, durante los días y horas de oficina.

Para concurrir a la subasta como tal licitador, será requisito indispensable haber sido reconocido como industrial de productos resinosos por la Vice-secretaría Nacional de Ordenación Económica de la Delegación de Sindicatos.

Los pliegos de proposiciones deberán ser entregados bajo sobre cerrado, expresando en el mismo lo siguiente: «Proposición para optar a la subasta de resinación de 7.653 pinos en el

monte núm. 104 del Catálogo, de la pertenencia de Abejar, acompañando al mismo la cédula personal del licitador y resguardo de haber hecho efectivo el depósito provisional en cualquiera de las formas que establece el susodicho reglamento.

El rematante queda obligado al cumplimiento de las disposiciones reglamentarias sobre contrato de trabajo y demás disposiciones sociales puestas en vigor.

Modelo de proposición

Don, vecino de, según cédula personal núm. ..., de la clase ..., enterado del anuncio publicado en el *Boletín oficial de la provincia* núm. y fecha de, y de las condiciones y requisitos que se exigen para la adjudicación en pública subasta del aprovechamiento de pinos, del monte Pinar, de la pertenencia de ... durante el año forestal 1944-45, se comprometo a su adquisición con sujeción a los expresados requisitos y condiciones y por el precio de pesetas (en letra y bien claro).

Abejar 12 de Abril de 1945.—El Alcalde, Zacarías Romero. 828
131.—Derechos de inserción 85 pesetas.

CABREJAS DEL PINAR

Ejecutando acuerdo de este Ayuntamiento y de conformidad con el Distrito forestal de Soria, se anuncia la subasta para la enajenación de 1.597 trozas de pino existentes en el Depósito municipal de esta villa, que pela das cubican 189'993 metros cúbicos, cuyas maderas proceden del monte Dehesa del Valle núm. 118 del Catálogo de la propiedad de este Ayunta-

miento, bajo el tipo de tasación de 23.644'70 pesetas.

La subasta tendrá lugar en esta Alcaldía el día 25 del mes actual a las doce de la mañana.

El pliego de condiciones por que debe regirse el aprovechamiento, es el inserto en el *Boletín oficial* de esta provincia correspondiente al día 20 de Octubre de 1937.

El que resulte adjudicatario de la subasta, viene obligado a abonar al Ayuntamiento, independientemente del importe de la subasta la cantidad a que asciende el importe de la corta, pela, arrastre y apilamiento de los productos antes aludidos y que constan como condición adicional en la correspondiente comunicación del Distrito forestal de esta provincia.

Son también de cuenta del adjudicatario, todos los gastos que se derivan de la subasta.

Dada la naturaleza de las maderas no hay que reservar cantidad alguna para la elaboración de traviesas.

Cabrejas del Pinar 10 de Abril de 1945.—El Alcalde, Nicolás del Villar. 132.—Derechos de inserción 31 pesetas.

BAYUBAS DE ARRIBA

La subasta publicada en el *Boletín oficial de esta provincia* núm. 77 y fecha 5 del actual mes de Abril, tendrá lugar en esta Alcaldía a las doce horas del día que corresponda, una vez transcurridos diez laborables, contados a partir del siguiente al de la publicación de esta nota en el *Boletín oficial* de esta referida provincia, bajo las mismas condiciones y requisitos que en dicho anuncio se estipulan.

Bayubas de Arriba 6 de Abril de 1945.—El Alcalde, Bruno Ruiz. 823
133.—Derechos de inserción 15 pesetas.

Durante el tiempo reglamentario, a contar desde la publicación de este anuncio en el *Boletín oficial de la provincia*, se hallarán expuestos al público, en cada una de las Secretarías de los Ayuntamientos que a continuación se expresan, los documentos que también se indican, para que puedan ser examinados por los contribuyentes en ellos comprendidos, y reclamar de agravio si se creen perjudicados.

Presupuestos aprobados por el Ayuntamiento pleno

Alcubilla de Avellaneda y Alcobilla de la Torre.

Reparto de utilidades

Montejo de Liceras, Buitrago, Ansejo de la Sierra, Fuentelsaz de Soria y Torrubia de Soria.

Presupuestos extraordinarios

Berlanga de Duero

Cuentas municipales

Yelo, ejercicio de 1944.
Langa de Duero, id. de 1944.
Villaseca de Arciel, id. de 1944.

Anuncios particulares

ACOTAMIENTO

Los vecinos de este pueblo, propietarios del monte particular, sito en este término municipal de Ontalvilla de Almazán, han acordado acotar todo el aprovechamiento de caza del citado monte particular.

Los contraventores serán castigados con arreglo a la ley.

Ontalvilla de Almazán 13 de Abril de 1945.—El Alcalde, Celedonio García.

134.—Derechos de inserción 14 pesetas.

Imprenta provincial